

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-A Se dispone el cambio de sostenimiento de “Particular” a “Fiscal” de la Escuela de Educación Básica Particular “Ciudad de Nazareth” a Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth”	3
---	----------

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0058-ACUERDO Se subrogan las funciones y atribuciones del Ministro, al Abg. Javier Andrés Freile Córdova	10
--	-----------

REGULACIÓN:

**CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL BANCA PÚBLICA:**

DIR-016-2025 Se aprueba la propuesta de rediseño del producto SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve	13
--	-----------

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-VSI-2025-0004-RESOLUCIÓN Se autoriza la comisión de servicios al exterior con sueldo al Servidor Policial de Nivel Directivo General de Distrito Sarzosa Guerra Freddy Stalyn	24
--	-----------

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:**

ARCOTEL-2024-0088 Se avoca conocimiento y se acoge en todas sus partes, el Informe Técnico Nro. IT-CRDS-GR-2024-0030 de 29 de abril de 2024 y el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0021	32
--	-----------

Págs.

**SERVICIO INTEGRADO DE
SEGURIDAD ECU 911:**

SIS-SIS-2025-0002-R Se regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicos locales para la prestación de servicios de emergencia entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca 36

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-SENAE-2025-0031-RE Se delega ante el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados como representantes del SENAE al Ing. Luis Miguel Andino Montalvo, Director de Técnica Aduanera y a otro 46

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 28 de la Carta Fundamental ordena: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional determina: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República prevé: “*La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]*”;

Que, el artículo 12 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “**La educación como obligación del Estado.-** *El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.*”

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando

acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. [...]”;

Que, el artículo 82 de la Codificación de la LOEI determina: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]”;*

Que, el artículo 83 de la Codificación de la Ley ibidem señala: *“**Instituciones educativas públicas.-** Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. La regulación del acceso, organización y funcionamiento de estas instituciones corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones no servirán a intereses, ideologías o activismo de índole político. [...]”;*

Que, el artículo 92 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“**Instituciones educativas particulares.-** Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a su propia misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. [...]”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“**Tipos.-** En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”;*

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley ibidem prevé: *“**Instituciones educativas fiscales.-** Son aquellas cuya organización y funcionamiento es de entera responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la LOEI estipula: *“**Instituciones educativas particulares.-** Son aquellas cuyo promotor es una persona natural o jurídica de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrá impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales.”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“**Fiscalización.-** Una institución educativa particular, fiscomisional o municipal que cuente con su autorización de funcionamiento vigente, podrá pasar a ser fiscal, a petición de su representante legal o promotor, en estricto acatamiento a los resultados del análisis de necesidad institucional que la Autoridad Educativa Nacional aplique para estos efectos. En este contexto, la misma Autoridad Educativa Nacional determinará los requisitos y regulará los procedimientos*

correspondientes. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00076-A de 22 de octubre del 2024 – Normativa para el proceso de fiscomisionalización y de fiscalización de instituciones educativas establece: “*Requisitos: [...] •Exposición detallada de los motivos que sustentan el pedido de fiscalización con toda la documentación que la respalde. En caso de que la solicitud se fundamente en la necesidad de recursos para garantizar el funcionamiento de la institución educativa, se adjuntarán los estados financieros internos (estado de situación financiera y estado de resultados) con corte a la fecha de presentación de la solicitud. •Análisis del impacto social y económico que generará el proceso de fiscalización en la comunidad educativa.*”

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00157-M de 20 de marzo de 2025, el Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación manifestó, en su apartado pertinente al Viceministro de Gestión Educativa, lo siguiente: “*En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, remito para consideración y APROBACIÓN el informe técnico Nro. DNPJSFL-2025-006, mediante el cual se recomienda la emisión del acto administrativo para la fiscalización de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” y su posterior remisión a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*”;

Que, a través del memorando precitado en el considerando anterior se anexo el Informe Técnico No. DNPJSFL-2025-006 de 19 de marzo de 2025, elaborado por Nathaly Sunta, Analista, revisado por Viviana Muñoz, Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y aprobado por José Zambrano, Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en el que en sus apartados pertinentes se estableció lo siguiente: “**5. DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LA FISCOMISIONALIZACIÓN • Informe de Microplanificación.-** Mediante Informe de Microplanificación No. 09D24-DDP-2024-0139 de 12 de marzo de 2025, suscrito por el Econ. Julio Naranjo Vera en calidad de Director Distrital 09D24, se indica lo siguiente: “(...) se recomienda a la Subsecretaría de Educación, Distrito Guayaquil, remitir el proceso de Fiscalización de la Escuela de Educación Básica Particular “Ciudad de Nazareth” al Ministerio de Educación como última instancia.” • **Informe de Condiciones de Infraestructura.-** Mediante Informe No. ME- SEDG-DZAE-023- 2025 de 12 de marzo de 2025, suscrito por Arq. Fanny Freire Rendón en calidad de Analista de Administración Escolar de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, concluye lo siguiente: “(...) Con los antecedentes expuestos luego de la visita técnica al establecimiento ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH, la Unidad Distrital de Administración Escolar del Distrito Educativo 09D24 Durán concluye que la infraestructura de la institución educativa cumple con las normas técnicas y estándares de funcionamiento para el sistema educativo en cuanto a sus aulas de clases, áreas recreativas y baterías sanitarias en base al número de alumnos inscritos, siendo FACTIBLE la continuidad del proceso de fiscalización realizado por el MINEDUC.”; adicionalmente en el mismo informe recomienda: “(...) o Se dé continuidad al proceso de fiscalización en la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH con código AMIE. 09H05771. o Luego de haber revisado y observado la infraestructura y mobiliario que se encuentra en la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH con código AMIE. 09H05771 se observa que se encuentra en buenas condiciones. o La Institución educativa cumple con los estándares y requisitos que determina el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Estándares de Calidad Educativa con respecto a su infraestructura. (...) ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH con código AMIE. 09H05771 cumple a lo establecido en el Art. 47 Personas con Discapacidad, capítulo VII, artículo 71 del RGLOEI el área Zonal de Administración Escolar APRUEBA lo solicitado por el Director Distrital 09D24.” • **Administración Escolar.-** Mediante Informe Técnico No.

MINEDUC-CZ8-09D24-UDAE-0030-2025 de 12 de marzo de 2025, suscrito por el Econ. Julio Naranjo en calidad de Director Distrital, se concluye lo siguiente: “(...) Con los antecedentes expuestos luego de la visita técnica al establecimiento ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH, la Unidad Distrital de Administración Escolar del Distrito Educativo 09D24 Durán concluye que la infraestructura de la institución educativa cumple con las normas técnicas y estándares de funcionamiento para el sistema educativo en cuanto a sus aulas de clases, áreas recreativas y baterías sanitarias en base al número de alumnos inscritos, siendo FACTIBLE la continuidad del proceso de fiscalización y recepción del bien inmueble a favor del MINEDUC”; y, adicionalmente recomienda lo siguiente: “(...) Se dé continuidad al proceso de fiscalización en la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH con código AMIE. 09H05771.”

• Asesoría Jurídica.- *Mediante Informe Técnico de Asesoría Jurídica No. MINEDUC-09D24- UDAJ-006-2025 de 12 de marzo de 2025 , suscrito por el Econ. Alberto Naranjo Vera en calidad de Director Distrital de Educación 09D24, concluye lo siguiente: “(...) Revisada la documentación, el departamento de Asesoría Jurídica del distrito 09D24, procede VALIDAR la documentación a favor del Ministerio de Educación, la cual fue cuenta con escritura pública El predio de la institución se encuentra a nombre del Ministerio de Educación A través de una donación de parte del Consejo Gubernativo de la Diócesis de san Jacinto de Yaguachi a favor del Ministerio de Educación, el 22 de marzo del 2018 ante la Ab. Cecilia Calderón Jácome- Notaria sexta del cantón Guayaquil, así como los predios del mismo a favor del Ministerio de Educación. Dentro de la documentación que reposa en el archivo existe el acta de donación, de fecha 27 de diciembre del 2017 en la que el señor MONSEÑOR ANIBAL NIETO GUERRA realiza a favor del MINISTERIO DE EDUCACION y/o DISTRITO DE EDUCACION INTERCULTURAL la donación de los inmuebles ubicados en la lotización Roberto Gilbert Febres Cordero manzana QUINIENTOS NOVENTA Y UNO A SEISCIENTOS DOCE MANZANA CINCO, signado con los números UNO, DOS, TRE, CUATRO, CINCO, SEIS SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECICEIS dentro del cantón Durán. Misma que fue oficializada mediante Escritura Pública de Donación celebrada 22 de marzo del 2018. La misma que está”.*

• Apoyo, Seguimiento y Regulación.- *Mediante Informe Técnico No. 09D24-DASRE-2025- 035 de 12 de marzo de 2025, suscrito por el Econ. Julio Naranjo Vera, se concluye lo siguiente: “(...) La ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH” CON AMIE 09H05771, cumple con los estándares de calidad educativa, en conformidad con la Auditoria Educativa de Fiscalización - AEFI del 20 septiembre de 2022, realizada por la Mgs. María Gabriela Torres Pazmiño y Mgs. Emilio Antonio Morante Ramos.”; y adicionalmente, recomienda: “(...) Se dé la continuidad al proceso de fiscalización de la Escuela de Educación Básica Particular Ciudad de Nazareth, con AMIE 09H05771, lo que permitirá regularizar todo lo actuado, y de manera primordial la legalización de las promociones de los estudiantes. La autoridad institucional emitirá las promociones de los estudiantes que cursaron el período lectivo 2022-2023, posteriormente realizará el proceso de legalización en Atención Ciudadana de la Dirección Distrital de Educación 09D24. En cuando a los años lectivos 2023-2024 y 2024-2025, la señora directora emitirá las promociones y procederá con su legalización, de conformidad con el art. 187 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.*

• Administrativa Financiera.- *Mediante Certificación No. 0010, suscrita por el Econ. Julio Naranjo Vera, se concluye lo siguiente: “(...) En mi calidad de Analista Distrital Administrativo Financiero de la Dirección Distrital 09D24 Durán-Educación, certifico la disponibilidad presupuestaria del GRUPO de gasto 51, para el Pago de Remuneraciones en el periodo fiscal 2025, para la plantilla de 10 docentes incluida la autoridad, acuerdo con los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas para esta institución”.*

• Planificación Zonal.- *Mediante Informe No. MINEDUC-CZ8-DZP-2024-INF.P-018 de 13 de marzo de 2025, suscrito por la Msc. Daniela Febres Cordero Buendía en calidad de Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, referente a la oferta y demanda educativa manifiesta lo siguiente: “(...) En el circuito 09D24C06_07_08, perteneciente al Distrito Educativo 09D24 de la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Durán de la provincia de Guayas existen 13.488 cupos en el sostenimiento fiscal, entre los niveles de inicial 2 (Grupo de 4 años) a 10mo grado de Educación General Básica, mientras que existen 19.415 niños, niñas y adolescentes en edades de 3 a 14 años, como se muestra en la tabla 1, lo que determina que existe una demanda educativa insatisfecha en área de*

análisis(...); adicionalmente, concluye lo siguiente: “(...) Debido a la necesidad educativa, se recomienda el cambio de sostenimiento (fiscalización) de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” para salvaguardar el derecho a la educación de los pobladores del sector donde se encuentra ubicada la institución. Se proyecta recibir alrededor de 375 estudiantes, incluyendo los 162 estudiantes que al momento se encuentran asistiendo en la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth”.” Además se concluyó: “En virtud de los informes remitidos por el Distrito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en los cuales se determina que es viable el proceso de fiscalización de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” y una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00076-A, se concluye que es pertinente emitir, por parte de la Autoridad Educativa Nacional, el acuerdo de fiscalización de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” con código Amie a partir del año lectivo 2025-2026, régimen Costa – Galápagos, de conformidad a los datos informativos especificados en el punto 4.1. del presente informe.” Y se recomendó: “La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídica sin Fines de Lucro recomienda: • De acuerdo con el análisis del presente informe técnico es viable la emisión del documento legal pertinente que apruebe la fiscalización de Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” con código Amie 09H05771, a partir del año lectivo 2025- 2026, régimen Costa – Galápagos.” (SIC);

Que, a través de sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00157-M, el Viceministro de Gestión Educativa manifestó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimado CGAJ, se autoriza el trámite por favor para que disponga la revisión y validez de la documentación adjunta, y dar continuidad dentro del marco de sus competencias y en apego a la normativa vigente.*”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00272-M de 03 de abril de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica manifestó al Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en su apartado pertinente lo siguiente: “[...] *se solicita la revisión del articulado del proyecto de instrumento legal, a fin de proceder conforme a la normativa vigente y continuar con su emisión.*”

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00205-M de 04 de abril de 2025, el Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación indico lo siguiente: “[...] *pongo en su conocimiento que la Dirección Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro revisó el proyecto de instrumento legal e incorporó observaciones en el archivo adjunto. Por lo expuesto, se solicita gentilmente continuar con el proceso establecido para la expedición del instrumento legal pertinente, considerando las observaciones indicadas.*”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 29 literales t) y u) de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de sostenimiento de “Particular” a “Fiscal” de la institución educativa que se detalla a continuación:

CÓDIGO AMIE	09H05771
CAMBIO DE NOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	De: Escuela de Educación Básica Particular "Ciudad de Nazareth" A: Escuela de Educación Básica "Ciudad de Nazareth"
PROVINCIA	Guayas
CANTÓN	Durán
PARROQUIA	Eloy Alfaro
DIRECCIÓN	Cooperativa Roberto Gilbert Febres Cordero Mz5 Solares 1-16
ZONA	Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
DISTRITO	09D24 Durán
COORDENADAS PLANAS	X: 631343 Y: 9761607
RÉGIMEN ESCOLAR	Costa – Galápagos
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
MODALIDAD	Presencial
MODELO DE SISTEMA DE EDUCACIÓN	Intercultural
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Inicial y Educación General Básica (1ero a 10mo)
JORNADA	Matutina
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ENTRA EN VIGENCIA	2025-2026
PROMOTOR	Ministerio de Educación

Artículo 2.- Cumplimiento normativo del personal institucional: El personal directivo, docente y administrativo de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” deberá desarrollar sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y curriculares vigentes emitidas por la Autoridad Educativa Nacional. La inobservancia a esta disposición será sancionada conforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable.

Artículo 3.- Registro y actualización de datos institucionales: La Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” deberá ingresar y mantener actualizada la información en los Sistemas de Gestión de Información y Estadística del Ministerio de Educación, conforme a la normativa técnica vigente y aplicable.

Artículo 4.- Custodia y responsabilidad sobre bienes e infraestructura: La máxima autoridad de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” será responsable del uso adecuado, custodia y conservación de los bienes muebles, inmuebles, mobiliario, equipamiento e infraestructura asignada a la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Distrital 09D24 Durán-Educación, en el ámbito de sus competencias, ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento, control y seguimiento de esta resolución de fiscalización.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil que asegure los recursos educativos requeridos para el correcto funcionamiento de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth”, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en articulación con la Coordinación General Administrativa y Financiera, y la Coordinación General de Planificación atender las obligaciones administrativas y/o financieras derivadas del proceso de fiscalización y transición institucional.

CUARTA.- Dispóngase a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil que realice el proceso de incorporación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” al patrimonio institucional del Ministerio de Educación.

QUINTA.- Dispóngase a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil que elabore e implemente un Plan de Contingencia, a fin de garantizar la permanencia y continuidad educativa de los estudiantes de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, y a la Dirección Nacional de Comunicación Social su publicación en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0058-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, se determina: “*De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita*

de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, establece que la subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministerio del Interior al señor John Reimberg Oviedo;

Que mediante memorando Nro. MDI-DMI-2025-0719-MEMO de 01 de abril de 2025, suscrito por señor Dr. John Reimberg Oviedo, dirigido señor Coordinador General Jurídico y al señor Coordinador General Administrativo Financiero (E), en el cual establece: *"(...) la fecha de salida será el 02 de abril con retorno el 05 de abril. Debo mencionar que debido a la duración del viaje, se subrogará el cargo de Ministro del Interior al Abg. Javier Andrés Freile Córdova. (..) En tal sentido, solicito a ustedes: Se gestione el pago de viáticos para el suscrito por el tiempo que dure la antes referida comisión, esto es, del 02 al 05 de abril; y, Se elabore el acuerdo de subrogación para el cargo de Ministro del Interior, a favor del Abg. Javier Freile, Asesor 2 (...)"* ; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- SUBROGAR las funciones y atribuciones de Ministro del Interior al Abg. Javier Andrés Freile Córdova, durante el período del 03 al 04 de abril de 2025.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen al servicio público. El funcionario que subroga las atribuciones de Ministro, informará sobre las

gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

REGULACIÓN DIR-016-2025

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *"La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)"*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos"*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes."*

Que, el artículo 8 del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: (...) *"PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: "8.1. Área promotora: Motivaré el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere necesario, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)"*

Que, mediante correo institucional de fecha 17 de marzo de 2025, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *"(...) esta Gerencia emite la conformidad a la matriz de controles de riesgos de soborno en el documento propuesto "Manual de Productos (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2025-0162-M de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia Jurídica, señala: *"(...) concluye que es jurídicamente viable la propuesta de rediseño del Producto "SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve", puesto que no se contraponen con el marco legal citado en líneas anteriores, para lo cual, correspondería que esta sea puesta en conocimiento y aprobación del Directorio de la Institución (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2025-0134-M de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Calidad, señala: *"(...) esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto; (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2025-0173-M de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Riesgos, señala: *"(...) se concluye que la propuesta de rediseño del producto SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, contenida en el Manual de Productos Financiero no se contraponen con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente. (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2025-0057-M de 20 de marzo de 2025, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Propuesta de rediseño del producto SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve.

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Propuesta de rediseño del producto SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2025-0057-M de 20 de marzo de 2025.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Propuesta de rediseño del producto SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve.

Artículo 2.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **MODIFICAR la sección SUJETO DE CRÉDITO:**

Donde dice:

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al Sistema Financiero Privado, regulados por la Superintendencia de Bancos, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento, Convenio o Anexo sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los siguientes criterios financieros: a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para cada IFI se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado de acuerdo a la metodología de riesgos dispuesta para el efecto y aprobada por el Directorio de la CFN B.P. Así mismo, la IFI deberá contar con instrumentos ambientales y sociales en forma de Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), que cumpla con los criterios establecidos por la CFN B.P., el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia de la relación comercial. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.
--------------------------	---

Debe decir:

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana.
--------------------------	--

	• Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo del 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.
--	--

Artículo 3.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **MODIFICAR la sección BENEFICIARIOS FINALES:**

Donde dice:

BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Persona natural o jurídica, que pertenezca a los subsegmentos de crédito Productivo PYMES, Productivo Empresarial o Productivo Corporativo con ventas de hasta USD 15,000,000, y que como unidad productiva ejerce la actividad económica de construcción de inmuebles residenciales para la venta, sean proveedores de insumos y/o de servicios para la construcción. Otros criterios de elegibilidad: i. Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana. ii. Tener capital 100% privado. iii. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en el Anexo 5 Actividades Económicas Excluidas de la Política de Operaciones Activas y Contingentes.
--	--

Debe decir:

BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Persona natural o jurídica, que pertenezca a los subsegmentos de crédito Productivo PYMES, Productivo Empresarial, Productivo Corporativo con ventas de hasta USD 30,000,000, y que como unidad productiva ejerce la actividad económica de construcción de bienes inmuebles residenciales y no residenciales, sean proveedores de insumos y/o de servicios para la construcción. Que cumpla con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP, acorde a la normativa
--	--

20 de mayo de 2025

	ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
--	---

Artículo 4.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **ELIMINAR la sección DESTINO DE CRÉDITO:**

Donde dice:

DESTINO DEL CRÉDITO	Se financiarán proyectos nuevos o en marcha para: Activos fijos: Se financia infraestructura, equipamiento y maquinaria. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda, la compra de terrenos y vehículos livianos para uso personal. Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados a las actividades financiadas. Se excluyen gastos no operativos, así como el pago de obligaciones del sistema financiero nacional, tanto público como privado y del mercado de valores, además de pago a accionistas y terceros. Para ambos destinos, los proyectos a financiar no deberán estar enmarcados en las condiciones de la Lista de Exclusión de la CFN B.P., condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y a la debida diligencia realizada por parte de la IFP.
----------------------------	--

Artículo 5.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **ELIMINAR la sección ACTIVIDADES FINANCIABLES:**

Donde dice:

ACTIVIDADES FINANCIABLES	Los subpréstamos deben estar destinados a la actividad económica de construcción de inmuebles residenciales para la venta y/o las relacionadas a los actores de la cadena de valor, como proveedores de insumos (cemento, productos de vidrio, ladrillos, manufacturas de piedra, entre otros) y sus servicios de transporte. No se financian actividades económicas definidas en el Anexo 5 Lista de Actividades Económicas Excluidas contenido en la Política de Operaciones Activas y Contingentes de la CFN B.P.
---------------------------------	--

Artículo 6.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **ELIMINAR la sección AMORTIZACIÓN Y DIVIDENDOS:**

Donde dice:

AMORTIZACIÓN Y DIVIDENDOS	Mensual, Trimestral, Semestral. Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).
----------------------------------	--

Artículo 7.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **MODIFICAR** la sección **CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP**:

Donde dice:

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad: a. Monto: En función del saldo disponible y del límite máximo aprobado por el Directorio de la CFN B.P. para la IFP según lo establecido por la metodología de riesgos de CFN B.P., dispuesta para el efecto. b. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. c. Plazo: Hasta 2160 días (6 años). d. Gracia: Parcial, hasta 1080 días (3 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP procurará trasladar esta condición al Beneficiario Final. e. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con saldo disponible y que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto. La IFP participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 180 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. f. En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera las condiciones establecidas en el producto, así como con causales definidas en el convenio
--	--

	de participación o anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. g. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados más los respectivos intereses por sanción. Los saldos no justificados en los plazos establecidos serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado, más los valores correspondientes aplicando la tasa de sanción). h. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces. i. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios a la Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de la CFN B.P., para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFP. j. Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones que correspondan a novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras, así como operaciones de crédito otorgados por las IFP con cobertura del crédito del Fondo Nacional de Garantía de la CFN B.P., de acuerdo al numeral 9.1 del Manual de Productos Financieros. k. La IFP debe contar con los mecanismos para verificar el cumplimiento de la legislación nacional asociada al producto, en los subpréstamos a financiar.
--	---

Debe decir:

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. c. Plazo: Hasta 2160 días (6 años). d. Gracia: Parcial, hasta 1080 días (3 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP procurará trasladar esta condición al Beneficiario Final. e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.
---	---

	g. Amortización y dividendos: Mensual, Trimestral, Semestral. Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).
--	--

Artículo 8.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **MODIFICAR** la sección **CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL**:

Donde dice:

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para los subpréstamos a justificar bajo esta modalidad: a. Monto de subpréstamos: Cada IFP, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo hasta USD 5,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo por beneficiario final. La CFN B.P. permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito que de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del programa. b. Tasa de interés: Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. c. Plazo: Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando un plazo mínimo de 90 días (3 meses) para capital de trabajo. d. Gracia: Parcial, definida por cada IFP. e. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. f. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar. g. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P., que cumplan con toda la legislación nacional, con las normas ambientales, de seguridad ocupacional y condiciones laborales vigentes.

Debe decir:

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA	a. Destino: Se financiarán proyectos nuevos o en marcha para: • Activo fijo: Subpréstamos para inversiones en infraestructura,
--	---

EL BENEFICIARIO FINAL	equipamiento y maquinaria. No se permitirá el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda, la compra de terrenos y vehículos livianos para uso personal. • Capital de trabajo: Subpréstamos para costos y gastos relacionados a las actividades financiables. Se excluyen gastos no operativos, así como el pago de obligaciones del sistema financiero nacional, tanto público como privado y del mercado de valores, además de pago a accionistas y terceros. b. Actividades financiables: Los subpréstamos deberán estar destinados a actividades económicas relacionadas a la construcción de inmuebles residenciales, y no residenciales, así como, a las actividades relacionadas con los actores de la cadena de valor, como proveedores de insumos (cemento, productos de vidrio, ladrillos, manufacturas de piedra, entre otros) y sus servicios de transporte. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P. c. Monto: Hasta USD 5,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo por beneficiario final. d. Plazo: Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando un plazo mínimo de 90 días (3 meses) para capital de trabajo. e. Tasa: La IFP podrá definir las tasas de interés, considerando las regulaciones vigentes en el país. f. Gracia: Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. g. Garantía: Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP. h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. i. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar. j. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P., que cumplan con toda la legislación nacional, con las normas ambientales, de seguridad ocupacional y condiciones laborales vigentes.
-----------------------	--

Artículo 9.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **ELIMINAR** la sección **GARANTÍAS IFP**:

Donde dice:

GARANTIAS IFP	La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.
----------------------	---

Artículo 10.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **ELIMINAR** la sección **GARANTÍAS BF-IFP**:

Donde dice:

GARANTÍAS BF-IFP	Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.
-------------------------	--

Artículo 11.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **ELIMINAR** la sección **TASA DE INTERÉS IFP**:

Donde dice:

TASA DE INTERES IFP	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO.
----------------------------	---

Artículo 12.- Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 6. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 6.7. Ser CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, **INCORPORAR** la sección **CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP**:

Debe decir:

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	(...)
CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	a. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con saldo disponible y que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto. La IFP participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la

	Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 180 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. b. En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera las condiciones establecidas en el producto, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados más los respectivos intereses por sanción. Los saldos no justificados en los plazos establecidos serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado, más los valores correspondientes aplicando la tasa de sanción). c. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces. d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios a la Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de la CFN B.P., para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFP. e. La IFP debe contar con los mecanismos para verificar el cumplimiento de la legislación nacional asociada al producto, en los subpréstamos a financiar. f. La CFN B.P. permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito que, de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP. La justificación del uso de recursos se limitará únicamente a lo aportado con recursos del producto. g. Para efectos de la justificación del uso de recursos se considerará a aquellas operaciones de crédito que correspondan a sustitución de pasivos con otras Instituciones Financieras controladas por la Superintendencia de Bancos, siempre que se incremente el riesgo asociado.
ORIGEN DE FONDOS	(...)

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios coordinar la implementación del presente rediseño y la difusión de las condiciones del producto a las áreas competentes.

CUARTA.- Encargar a la Subgerencia General de Negocios, a través de la Gerencia de Negocios Especializados, la revisión de los anexos (convenio y/o anexos) a ser suscritos por las instituciones financieras, que forman parte del Manual de Procedimientos para Análisis, Aprobación, Instrumentación y Desembolso de Crédito de Segundo Piso, en concordancia con el rediseño del producto.

QUINTA.- Encargar a la Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Gerencia de Riesgos, Gerencia de Calidad, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, Gerencia de Negocios Especializados y Gerencia de Operaciones Financieras a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio Institucional.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 28 de marzo de 2025, **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA**

Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja
**Ministro de Economía y Finanzas
PRESIDENTE TEMPORAL**



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. MDI-VSI-2025-0004-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 01 de abril de 2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”*;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: *“Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios.- La comisión de servicios será autorizada por el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana o su delegado, protección interna y orden público (...)”*;

Que, el artículo 148 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Comisión de servicios.- La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales, serán única y exclusivamente para los siguientes fines: 1. Estudios de formación de tercer y cuarto nivel; 2. Estudios de educación continua; 3. Cursos de ascenso; 4. Cursos de especialización policial; 5. Reuniones; 6. Conferencias; 7. Seminarios académicos; 8. Pasantías; 9. Talleres; 10. Visitas de observación; y, 11. Las demás que se establezcan en la normativa creada para el efecto”*;

Que, el artículo 150 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales, indica: *“Declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación.- La declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación, se realizará con autorización del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado, a pedido del Comandante General y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisitos para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación. - La declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación de los servidores policiales, será realizada por el Comandante General, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de requerimiento por parte de la dependencia policial; 2. Informe de factibilidad de los servidores policiales participantes, de acuerdo con su nivel de gestión, rol, cargo y función, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 3. Los servidores policiales deberán acreditar un año de servicio activo dentro de su carrera profesional; 4. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 5. Presentación de los formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 6. Los requeridos exigidos por el organismo nacional o internacional, en el caso de que los solicitare; y, 7. Cuando la comisión de servicios sobrepase los treinta días, el servidor policial deberá suscribir un contrato de devengación, al que agregará una garantía personal o real, la cual, será elaborada por la Dirección Nacional de Educación”;*

Que, el artículo 152 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Autorización de las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación.- Las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, serán previamente autorizadas mediante resolución ministerial a pedido del Comandante General. La comisión de servicios se podrá prorrogar por causas debidamente justificadas y motivadas. La resolución se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024; No. 473 de 04 de diciembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0129-ACUERDO de 21 de septiembre de 2025, suscrito por la entonces Ministra del Interior, con el cual se delegó al señor Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, a fin de que a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio del Interior, autorice las comisiones de servicio a las y los servidores policiales en el grado de General (General Superior, General Inspector, General de Distrito), para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0041-ACUERDO de 01 de marzo de 2025, el señor Ministro del Interior designó como Viceministro de Seguridad Pública (E), al señor Leandro Ezequial Chalela;

Que, mediante invitación por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), de 23 de enero de 2025, realizada al señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, quien manifiesta lo siguiente: “(...) *El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se complace en extender la presente invitación a un oficial de la Policía Nacional del Ecuador para participar en el 2do Taller para oficiales superiores sobre las **normas internacionales que rigen las operaciones policiales SWIRPO** (por sus siglas en inglés), a realizarse en Bogotá, Colombia, del domingo 6 al viernes 11 de abril de 2025, coorganizado este año SWIRPO es el evento bianual más importante que organiza el CICR, enfocado en los problemas actuales en la aplicación de la ley, conjuntamente organizado con las autoridades nacionales del país huésped. La edición previa de este evento fue desarrollada en Amman, Jordania. Para este año, el CICR espera organizar la Segunda edición en Bogotá junto con la PNC. SWIRPO congrega a oficiales de policía de alto rango de países alrededor del mundo para compartir sus puntos de vista y experiencias sobre el marco internacional aplicable a las operaciones para el cumplimiento de la ley y cómo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no solamente define y confiere poderes excepcionales en situaciones desafiantes, sino que también provee una guía para las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y su personal. SWIRPO también apunta a proveer a sus participantes con las herramientas necesarias para una mejor integración de los estándares internacionales en su doctrina, educación, entrenamiento y sistemas de responsabilidad disciplinaria, alentando un comportamiento de cumplimiento legal y transversal a las Propiciando en sus participantes un espacio para intercambiar sus experiencias en los retos de la aplicación de la ley, lecciones aprendidas, respuestas innovadoras y buenas prácticas, el SWIRPO 2025 tiene los siguientes objetivos:* • *Desarrollar un mutuo entendimiento entre las fuerzas de seguridad y el CICR teniendo en cuenta que compartimos el mismo espacio operacional. Examinar y mejorar el conocimiento y entendimiento de la ley aplicable, particularmente enfocada a las consideraciones humanitarias en relación con el uso de la fuerza y las armas de fuego, las primeras etapas de la detención, así como las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial en las operaciones de aplicación de la ley.* • *Fortalecer y desarrollar aún más el diálogo operacional con los países participantes en asuntos de preocupación humanitaria. Más allá de las consideraciones legales y cómo éstas impactan el proceso de toma de decisiones en las operaciones de aplicación de la ley, SWIRPO también se orienta a desarrollar un entendimiento más profundo de los temas operacionales y humanitarios de mayor preocupación internacional en la actualidad. El alcance, profundidad y enfoque de los intercambios en la edición anterior han sido más amplios que los temas incluidos en el programa debido, en gran parte, a la diversidad y riqueza de la experiencia de los participantes (más de 60 oficiales superiores de más de 45 países en el evento anterior.) SWIRPO ofrece un entorno único donde las experiencias pueden ser compartidas en un ambiente realmente internacional y diverso, permitiendo a los participantes extender su visión en la aplicación de la ley en situaciones operacionales prácticas, así como la discusión amplia de temas de interés. El candidato nominado debe ser un oficial en el grado de general, que tenga funciones de mando y dirección en cargos operacionales, investigación criminal, derechos humanos, entrenamiento y/o educación. El taller incluirá una mixtura de presentaciones, conferencias, paneles de discusión, tanto en plenaria como en sesiones en grupo. Mas adelante, los participantes serán distribuidos en grupos de acuerdo con su idioma de trabajo (árabe, inglés, francés y español). Estos grupos serán moderados por delegados del CICR con amplia experiencia. Las sesiones plenarias serán conducidas principalmente en inglés con traducción simultánea disponible. Un programa detallado será enviado con debida anticipación. Las mesas redondas serán desarrolladas con la presunción de que los participantes tienen un buen conocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y estándares internacionales en las operaciones de aplicación de la ley. **Los costos básicos del taller, (incluido boleto aéreo en clase económica, comidas, acomodación en hotel cinco estrellas, materiales e instalaciones) serán asumidos por el CICR y la PNC. El viaje a Bogotá deberá coordinarse a través de la delegación del CICR en Lima. Para cualquier inquietud relacionada con el SWIRPO 2025, por favor tomar contacto con Dr. Pedro Villanueva Bogani, Delegado Regional para Policía y Fuerzas de Seguridad, a su disposición a través de los siguientes medios: Email: pvillanuevabogani@icrc.org Celular: +51991678236, El nombre y detalles del participante seleccionado deben ser comunicados al CICR usando el formulario de inscripción anexo el cual debe ser regresado junto con una copia escaneada del pasaporte antes del 18 de febrero de 2025. Los cupos de formularios de registro recibidos después de esta fecha desafortunadamente no podrán ser garantizados. EL CICR desea agradecer a la Policía Nacional del Ecuador por su apoyo y esperamos recibir pronto a su oficial delegado en Bogotá.**”;*

Que, mediante correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2025, el señor Pedro E. Villanueva Bogani, Delegado

Regional para Policía y Fuerzas de Seguridad, informa al Departamento de Asuntos Internacionales, lo siguiente: “(...) Reciba un cordial saludo. Por medio del presente acuso recibo de su comunicación y le informo que los gastos referidos a **seguro médico internacional y transporte interno en Bogotá serán asumidos por el CICR.** (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DRI-QX-2025-0450-OF, de 09 de febrero de 2025, el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Alex Paul Romero Quintero, Agregado de Policía a la Embajada de Ecuador en Colombia, remite al señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “(...) quienes conformamos la **Agregaduría de Policía del Ecuador en Colombia**; va la vez, en cumplimiento a su atento Circular Nro. PN-CG-QX-2025-00544-C, de fecha 08 de febrero de 2025, adjunto al presente remito el **certificado de viabilidad** referente a la comisión de servicios denominada **“2DO TALLER PARA OFICIALES SUPERIORES SOBRE LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LAS OPERACIONES POLICIALES SWIRPO”**”;

Que, mediante Circular Nro. PN-CG-QX-2025-00677-C, 14 de febrero de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, dispone a los señores: Subcomandante General de la Policía Nacional; Director Nacional de Administración de Talento Humano; Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, en el cual dispone: “(...) en relación al Oficio Nro. PN-DRI-QX-2025-0450-OF, remito la **Ficha de Datos para Comisiones de Servicios / Becas al Exterior y Cobertura de Gastos correspondiente al “2do Taller Para Oficiales Superiores Sobre Las Normas Internacionales Que Rigen Las Operaciones Policiales SWIRPO”** que se realizará del 5 al 12 de abril de 2025, en Bogotá – Colombia; al respecto, sírvase remitir **HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2025** la siguiente documentación para la autorización de la comisión de servicios al exterior del nuevo servidor policial seleccionado:

NO.	GRADO	NOMBRES	NÚMERO DE CEDULA	UNIDAD
PRINCIPALES				
I	GRAD	SARZOSA GUERRA FREDDY STALYN		SCG

DNATH: Remita Hojas de vida. Informe de factibilidad. Verificación de datos (impedimentos de salida, juicios, etc). Certificado de los servidores policiales tienen más de un año en servicio activo. Certificados de que los servidores policiales no acumula más de seis años de comisiones de servicios al exterior. SCG: Sírvase realizar las coordinaciones respectivas con el Dpto. de Relaciones Internacionales, a fin de efectuar la comisión de servicios al exterior. Así mismo, sírvase remitir a este despacho hasta el 17 de febrero de 2025 el formulario de inscripción adjunto, para ser enviado a los organizadores del evento. DRI: Sírvase realizar los trámites correspondientes de autorización para la comisión de servicios al exterior. (...)”;

Que, mediante Informe de Factibilidad Nro. PN-DNATH-DEIN-2025-0129-INF, de 18 de febrero de 2025, elaborado por el Teniente de Policía Raphael Francisco Fernández Alomia, Analista de Cargos y Competencia, revisado por la Mayor de Policía Kestyn del Cisne Celi Rodríguez, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional y aprobado por el señor Coronel de Policía de E.M. Willams Rodrigo Barreno Ramos, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, quienes concluyen lo siguiente: “(...)7.1. Que, se verifico el Circular Nro. PN-CG-QX-2025-00677-C, de fecha 14 de febrero del 2025, mediante el cual solicita, documentos habilitantes para la participación para la **2DO TALLER PARA OFICIALES SUPERIORES SOBRE LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LAS OPERACIONES POLICIALES SWIRPO**, que se realizará del 5 al 12 de abril de 2025, en Bogotá –Colombia, a la cual ha sido seleccionado a participar el servidor policial directivo: General de Distrito Sarzosa Guerra Freddy Stalin. 7.2. Que, mediante Oficio Nro. LIM/25/0035-JHE/pvi, de fecha 23 de enero de 2025, mediante el cual el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se complace en extender una invitación a un oficial de la Policía Nacional del Ecuador para participar en el **“2DO TALLER PARA OFICIALES SUPERIORES SOBRE LAS NORMATIVAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LAS OPERACIONES POLICIALES SWIRPO”**. 7.3. Que, se verificó la ficha de datos para comisiones de servicios al exterior Nro. PN-CG-DRI-2025- 0045, de fecha 07 de

febrero de 2025, elaborada por el señor Cabo Segundo Ramos Francis, Analista del Departamento de Relaciones Internacionales. 7.4. Que, se verificó en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE 3W) opción “Situación”; y, “Traslados y Designaciones”, con fecha de corte 11 de febrero de 2025, que el servidor policial: General de Distrito Sarzosa Guerra Freddy Stalin, se encuentran en situación activo en la institución policial y labora como Subcomandante General de Policía. 7.5. Que, se verificó en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Cargos (Versión 6.0), aprobado mediante resolución Nro. PN-DNATH-DJUR-2024-0036-R, de fecha 08 de octubre de 2024, suscrita por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, el servidor policial: General de Distrito Sarzosa Guerra Freddy Stalin, se encuentra cumpliendo el perfil del cargo SCG-01 – SUBCOMANDANTE GENERAL DE POLICÍA. 7.6. El Artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla nuestra misión institucional la cual es: “...atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”; de igual manera cuenta con convenios de cooperación internacionales, con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, en el presente caso se ha coordinado **“2DO TALLER PARA OFICIALES SUPERIORES SOBRE LAS NORMATIVAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LAS OPERACIONES POLICIALES SWIRPO”**. 7.7. Que, se verificó mediante Oficio Nro. PN-DIGIN-QX-2025-02843-OF, de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por el señor Director General de Investigación, solicitando se, habilite a la sección de Postulaciones de la Dirección Nacional De Administración De Talento Humano, los permisos correspondientes para realizar la revisión de la información referente a Verificación de órdenes de captura, Verificar los impedimentos de salida del país y Verificación de juicios por violencia intrafamiliar, ante lo cual la Dirección General de Investigaciones informa que: **“En lo referente al Módulo de Consultas de Información/Perfil Investigador del SIIPNE3W, NO es factible otorgar os permisos solicitados en virtud que los usuarios no pertenecen orgánicamente en la 7.8. Que, se determina que, si es factible la comisión de servicios al exterior del servidor policial General DIGIN, de Distrito Sarzosa Guerra Freddy Stalin, fin participen en el 2DO TALLER PARA OFICIALES SUPERIORES SOBRE LAS NORMATIVAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LAS OPERACIONES POLICIALES SWIRPO, a desarrollarse del 5 al 12 de abril de 2025, en Bogotá – Colombia, organizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en razón que al momento se encuentran en situación activo en la institución policial, y se encuentra cumpliendo cargo y función acorde a la invitación. (...);”**

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-2028-O, de 18 de febrero de 2025, el señor General de Distrito Jorge Renato Cevallos Núñez, Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite al señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: **“(...) copias de las hojas de vida profesional, certificados de servicio activo y certificados de comisión de servicios al exterior del señor GRAD. SARZOSA GUERRA FREDDY STALIN, de fecha 18 de febrero de 2025. (...);”**

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-03827-OF, de 21 de febrero de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Ministro del Interior, el **ACTA DE COMPROMISO UNILATERAL**, de 21 de febrero de 2025, del señor GRAD. SARZOSA GUERRA FREDDY STALYN, quien de manera libre y voluntaria, firma el ACTA DE COMPROMISO UNILATERAL, como requisito a la aceptación de la Comisión de Servicios al Exterior para la reunión de expertos, conforme a lo establecido en el Art. 97, Nral. 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, bajo las siguientes cláusulas: **“(...) PRIMERA: ANTECEDENTES.- Que el/la suscrito/a ha sido seleccionado/a para realizar la comisión de servicios al exterior con fines de asistir al “2do Taller Para Oficiales Superiores Sobre Las Normas Internacionales Que Rigen Las Operaciones Policiales SWIRPO” que se realizará del 5 al 12 de abril de 2025, en Bogotá – Colombia.- SEGUNDA: OBJETO.- La presente acta tiene como objeto, la manifestación escrita de mi compromiso de asumir los compromisos adquiridos en la comisión de servicios, una vez que proceda a retornar al país tras su culminación. TERCERA: PLAZO.- Una vez culminada la comisión de servicios en el exterior, deberé efectuar un informe en el que detalle los compromisos adquiridos y el procedimiento para cumplirlos. CUARTA: VERIFICACIÓN.- Una vez cumplidos los compromisos, presentaré un informe de cumplimiento debidamente fundamentado y documentado ante el Comando General de la Policía Nacional en un plazo máximo de 30 días a partir de la culminación de la comisión. QUINTO: COMPROMISO INSTITUCIONAL.- La Policía Nacional, se reserva el derecho de**

solicitar mis conocimientos y experiencia adquiridos, producto de la comisión de servicios al exterior, en el momento en que esta considere necesario y oportuno para el interés institucional.”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-03827-OF, de 21 de febrero de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Ministro del Interior, los documentos de Datos para Comisiones de Servicios/Becas al Exterior y Cobertura de gastos, correspondiente al evento denominado **“2do Taller Para Oficiales Superiores Sobre Las Normas Internacionales Que Rigen Las Operaciones Policiales SWIRPO”** que se realizará del 5 al 12 de abril de 2025, en Bogotá – Colombia; en tal motivo, se anexa la documentación detallada a continuación: “(...) *Fichas de Datos para Comisiones de Servicios/Becas al Exterior y Cobertura de Gastos- ANEXO 1. Circular Nro. PN-CG-QX-2025-00677-C, relacionado con la designación e invitación de citada comisión – ANEXO 1. Invitación emitida por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) – ANEXO 2. Acta de Compromiso Unilateral suscrita por el servidor policial comisionado – ANEXO 2. Certificado de viabilidad otorgada por el señor Agregado de Policía en Colombia – ANEXO 2. Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-2061-O, emitido por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, relacionado con el Informe de factibilidad – ANEXO 3. Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-2028-O, respecto a los certificados de que los servidores policiales se encuentran en servicio activo proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano – ANEXO 4. Certificados de que el servidor policial no acumula más de seis años de comisión de servicios al exterior, proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano – ANEXO 4. Hoja de Vida Profesional de los servidores policiales comisionados – ANEXO 4. Por lo anteriormente expuesto y en concordancia a los lineamientos requeridos por la Coordinación Nacional Jurídica del Ministerio del Interior, respetuosamente solicito se alcance la respectiva AUTORIZACIÓN con su RESOLUCIÓN, para la referida comisión de servicios al exterior para los servidores policiales detallados a continuación, conforme a lo establecido en el Art. 105 del COESCOP, sin perjuicio del cumplimiento de los otros requisitos legales para comisiones de servicio al exterior.*

NO.	GRADO	NOMBRES	NÚMERO DE CEDULA	UNIDAD
PRINCIPALES				
I	GRAD	SARZOSA GUERRA FREDDY STALYN		SCG

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-03827-OF, de 21 de febrero de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, para el cumplimiento de la comisión de servicios, informa que se han realizado los actos internos, por lo que remite al señor Ministro del Interior, la Ficha de datos Nro. PN-CG-DRI-2025-0045, para comisiones de servicio/becas al exterior y cobertura de gastos de fecha 07 de febrero de 2025, elaborada por el Cbos de Policía Ramos Francis, ANALISTA DRI, en relación al evento denominado: **“2do Taller Para Oficiales Superiores Sobre Las Normas Internacionales Que Rigen Las Operaciones Policiales SWIRPO”**, señalando que: “(...) *FECHA DE VIAJE DE TRASLADO: 05 de abril de 2025; FECHA DE INICIO DE LA COMISIÓN: 06 de abril de 2025; FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA COMISIÓN: 11 de abril de 2025; FECHA DE VIAJE DE RETORNO: 12 de abril de 2025; TIEMPO DE COMISION: 8 días; CUPOS: 1; COSTOS DE PASAJES AÉREOS: Cubre Organizador; ALOJAMIENTO: Cubre Organizador; ALIMENTACIÓN: Cubre Organizador; TRANSPORTE INTERNO: Cubre Organizador; SEGURO MEDICO: Cubre Organizador (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-03827-OF, de 21 de febrero de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior, la respectiva **AUTORIZACIÓN** con su **RESOLUCIÓN**, para la referida comisión de servicios al exterior al evento denominado : **“2do Taller Para Oficiales Superiores Sobre Las Normas Internacionales Que Rigen Las Operaciones Policiales SWIRPO”**, para el servidor policial detallado a continuación, conforme a lo establecido en el Art. 105 del COESCOP, sin perjuicio del cumplimiento de los otros requisitos legales para comisiones de servicio al exterior:

NO.	GRADO	NOMBRES	NÚMERO DE CEDULA	UNIDAD
PRINCIPALES				
I	GRAD	SARZOSA GUERRA FREDDY STALYN		SCG

De igual forma me permito solicitar se alcance su atento oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin se otorgue el respectivo **PASAPORTE OFICIAL**, Notas de Visado y Registro de Sello de Salida; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la comisión de servicios al exterior con sueldo al Servidor Policial de nivel Directivo General de Distrito **SARZOSA GUERRA FREDDY STALYN**, quien asistirá al evento denominado “**2do Taller Para Oficiales Superiores Sobre Las Normas Internacionales Que Rigen Las Operaciones Policiales SWIRPO**”, a desarrollarse en Colombia, ciudad de Bogotá, del 05 al 12 de abril de 2025.

Artículo 2.- ORDENAR que dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión autorizada al servidor policial que asiste, presente el informe de misión con los resultados obtenidos de la misma, a este despacho, al despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional y Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para su registro.

Artículo 3.- El presente acto administrativo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Leandro Ezequiel Chalela
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO

Referencias:

- MDI-DMI-2025-1130-EXT

Anexos:

- anexo_1_0257867001740149954.pdf
- anexo_2_0245041001740149960.pdf
- anexo_3_0507809001740149968.pdf
- anexo_4_0042765001740149974.pdf
- mdi-dmi-2025-1130-ext.pdf

Copia:

Señora Magíster
Maria Emilia Egas Coronel
Directora de Asuntos Internacionales

Señor Magíster
Oscar Guillermo Ramirez Ruiz.

Director Administrativo

Señor

Mayr. Juan Carlos Gonzalez Puma

Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, Subrogante
POLICÍA NACIONAL

Señor

CrnI. Msc. José Alejandro Vargas Alzamora

Director Nacional de Administración de Talento Humano
POLICÍA NACIONAL

cb/am/sr



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO EZEQUIEL
CHALELA

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0088

**DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente Formales.”.

“Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

Que, los numerales 4 y 16 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece dentro de las competencias de la Dirección Ejecutiva entre otras, las siguientes:

“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”

“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...)

6. *Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.*

(...)

11. *Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.*

(...)

14. *Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”.*

Que, El Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva - ERJAFE, dispone:

“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”.

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art 86.- Normas aplicables.- La ARCOTEL podrá expedir las regulaciones para la aplicación del régimen sancionatorio y para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo. Para garantizar el debido proceso y el ejercicio legítimo de la defensa los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser precedidos por actuaciones previas encaminadas a determinar las circunstancias del caso concreto, la identificación de la persona o personas que pudieren resultar responsables, las circunstancias relevantes que concurran, la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la afectación que se hubiere suscitado, así como pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 126 de fecha de 19 de julio de 2021, la

Presidencia de la República reformó el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, he incorporó una Disposición Transitoria Única, quedando los mismos de la siguiente manera:

“Art. 86.- La ARCOTEL podrá expedir las regulaciones para la aplicación del régimen sancionatorio y para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo. Para garantizar el debido proceso y el ejercicio legítimo de la defensa los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser precedidos por actuaciones previas encaminadas a determinar las circunstancias del caso concreto, la identificación de la persona o personas que pudieren resultar responsables, las circunstancias relevantes que concurran, la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la afectación que se hubiere suscitado, así como pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador.” (Lo resaltado fuera del texto original)

- Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0107 de 28 de marzo de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió “LA NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.
- Que,** es necesario cumplir con el principio de eficiencia y remoción de obstáculos en el ejercicio de los derechos, garantizando la simplicidad de los procedimientos administrativos a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la defensa que tienen los administrados, en todas las fases del procedimiento administrativo sancionador; así como, armonizar la actuación de los servidores públicos de los organismos desconcentrados de la ARCOTEL encargados de ejercer la potestad administrativa sancionadora;
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0303-M de 29 de abril de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación aprueba el informe No. IT-CRDS-GR-2024-0030 de 29 de abril de 2024 y el proyecto de resolución denominado DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA NORMA TÉCNICA APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0107 DE 28 DE MARZO DE 2022.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0279-M de 29 de abril de 2024, se remite el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0021 de 29 de abril de 2024, en el cual, se concluye: “En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye la derogatoria del último inciso del artículo 5 y artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 de la “LA NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, es una atribución que debe ser

ejecutada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, por ser concordante con el ordenamiento jurídico vigente.”.

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2024-0030 de 29 de abril de 2024 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0021, remitidos con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0303-M y memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0279-M.

ARTÍCULO DOS.- Derogar el último inciso del artículo 5 y artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0107 de 28 de marzo de 2022 mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la “**NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”.

Se derogan todas las disposiciones y procesos relacionados con los artículos derogados.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar con el contenido de la presente Resolución a las Coordinaciones Generales, Oficinas Técnicas y organismos desconcentrados de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también realice las gestiones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de abril de 2024.



firmado electrónicamente por:
MIGUEL ÁNGEL
ITURRALDE DURAN

MGS. MIGUEL ÁNGEL ITURRALDE
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0002-R

Quito, 04 de abril de 2025

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

RESOLUCIÓN DE INTEROPERABILIDAD

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”*;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, entre otros, los siguientes: *“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”; “8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”; “9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”; y, “17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la norma en referencia, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, prevé: *“Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el Principio de Juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de Control, en los siguientes términos: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”*;

Que, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el primer inciso del artículo 37 del Código en referencia, señala que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”*;

Que, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41, la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

Que, el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: *“Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades”*

territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, la literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”;*

Que, la literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al alcalde coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Base de datos o fichero: Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. (...) Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma*

secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce: *“El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“(…) que son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: *“De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc”;*

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“(…) La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar,*

controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;

Que, el primer inciso del artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Interoperabilidad.- La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones”;*

Que, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, señala: *“Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: *“(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: *“Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”;*

Que, el 12 de agosto de 2024, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 expidió la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas

públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencias;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: “(...) los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”;

Que, en concordancia el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 397, dispone que el “control de los centros de procesamiento de datos utilizados en actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o por las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, será ejercido única y exclusivamente por el Servicio Integrado de Seguridad ECU- 911, conforme los protocolos que emita el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 397 dispone que el “Ministerio del Interior, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estarán facultados para emitir la normativa complementaria para cumplir este Decreto Ejecutivo, según el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 15 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024, establece: “Análisis de factibilidad de interoperabilidad (Informes de factibilidad).- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, será la única institución facultada para emitir el informe de aval para la interoperabilidad de sistemas y plataformas dispuestas para la prestación de servicios de emergencia, con base en los informes de factibilidad operativa, tecnológica, jurídica, administrativa y financiera, según sea el caso”;

Que, el artículo 28 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005, reconoce: “De las salas de video vigilancia de las instituciones públicas.- Las instituciones públicas, en el marco de esta Resolución y previo a la implementación de salas de video vigilancia estarán obligadas a la aplicación de esta Resolución, entendiendo que no podrán operar sus sistemas de manera independiente del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. Además, deberán cumplir con el anexo de características técnicas mínimas para el proceso de interoperabilidad”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO de 14 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial Nro. 708 de 20 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior establece que las Empresas Públicas o Unidades Administrativas creadas o por crearse por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para fines de seguridad ciudadana, deberán contar con el aval del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y adicionalmente prevé el cumplimiento de todo lo establecido en la normativa del SIS ECU 911, que avala la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas con el SIS ECU 911, al ser esta la entidad competente;

Que, la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 705 de 17 de diciembre de 2024, resolvió: “**PRIMERO.-** Emitir el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, instrumento que se anexa a la presente resolución. **SEGUNDO. -** Disponer a la Dirección

Nacional de Registros Públicos- la emisión del acto resolutorio y/o normativa correspondiente para amparar la interoperabilidad de la información que se transmite a través de los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. **TERCERO.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (...);

Que, el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central (anexo a la Resolución citada en el párrafo precedente), establece como su objetivo, el de: “(...) Establecer los procedimientos para el control, la gestión y la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia, incluidas las plataformas de monitoreo de cámaras de seguridad de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central; asegurando un flujo de información segura y eficiente, la cooperación entre distintas instituciones y la protección adecuada de los datos personales de la ciudadanía (...);

Que, la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024 de 18 de diciembre de 2024, emitida por la Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, establece el Procedimiento de entrega directa de Datos / Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, mediante oficio Nro. GADMCUENCA-ALC-2024-0260-O de 17 de octubre de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, provincia del Azuay, legalmente representado por el Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute, en su calidad de Alcalde, solicita al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la emisión de la Resolución de Autorización para la Interoperabilidad entre la Sala de Video Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, provincia del Azuay y la Coordinación Zonal 6 del SIS ECU 911;

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. Nro. SIS-CGAF-2024-0281-M de 23 de octubre de 2024, emitió el Informe de Validación de Factibilidad Administrativa Financiera para la interoperabilidad con el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca de la provincia del Azuay;

Que, la Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, mediante memorando Nro. SIS-STTI-2025-0040-M de 23 de enero de 2025, emitió el Informe de Validación de Factibilidad Técnica para Interoperabilidad con el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, la Subdirección Técnica de Operaciones, mediante memorando Nro. SIS-STO-2025-0037-M de 23 de enero de 2025, emitió la Validación de Factibilidad Operativa para la Interoperabilidad con el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos, mediante oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0085-OF de 12 de febrero de 2025, emitió la autorización de consumo directo por un plazo de 4 años, conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024 para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, provincia del Azuay, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante sumilla inserta en el oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0085-OF, el Sr. John Reimberg Oviedo, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de aquel entonces, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Estimada Abogada. Para su conocimiento y atención*”, por lo que se continúa con la elaboración de la correspondiente Resolución motivada de Autorización para la Interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, ante las emergencias constantes que se presentan a diario y con el fin de optimizar la agilidad en la prestación de los servicios de emergencia, se ha considerado necesario interoperar entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, provincia del Azuay y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en virtud de la obligación del Estado de proporcionar respuestas inmediatas, eficaces y eficientes a dichas situaciones, garantizando la seguridad y bienestar de la ciudadanía;

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 214 y 397 y en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICOS LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY A TRAVÉS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY.

Artículo 1.- Autorizar la interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, provincia del Azuay, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, provincia del Azuay, dado que de acuerdo al modelo tecnológico y operativo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, provincia del Azuay, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, provincia del Azuay, continuar con el fortalecimiento de los ejes de seguridad integral ciudadana a través de la ejecución de interoperabilidad, facilitando la coordinación interinstitucional, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de la ciudadanía, en cumplimiento con el marco normativo y las políticas de seguridad del Estado.

Artículo 3.- En caso de que se capten y/o reciban emergencias a través de cualquier mecanismo de alerta, se deberá proceder a la notificación inmediata al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con el objeto

de coordinar la intervención con las entidades competentes. Las instituciones involucradas estarán expresamente prohibidas de hacer uso de la información obtenida sin la previa y expresa autorización de la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, quedando sujetas a las sanciones y responsabilidades establecidas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 4.- En caso de inobservancia de la presente Resolución, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ejercicio de sus competencias, procederá a iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente aplicable, de lo cual se notificará al Ministerio del Interior, Ministerio de Telecomunicaciones y a las demás instituciones nacionales con competencia en materia de interoperabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005, el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, provincia del Azuay designó a su Delegado Institucional, como responsable de realizar las acciones pertinentes para la aplicación del proceso de interoperabilidad entre su plataforma tecnológica y la plataforma del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA. - En caso de ausencia definitiva, sea por revocatoria, cesación de funciones o desvinculación del Delegado Institucional, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, provincia del Azuay o el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, provincia del Azuay, deberá notificar de manera expresa e inmediata a la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, sobre este particular, a fin de que se proceda con la capacitación y certificación correspondiente al nuevo Delegado Institucional.

TERCERA. - A efectos de mantener la cadena de custodia, toda información, producto de la interoperabilidad sujeta a judicialización, deberá ser entregada únicamente a través del Sistema Automatizado de Entrega de Información a la Función Judicial SAEI-FJ; para lo cual se deberá observar el “INSTRUCTIVO PARA INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA A JUDICIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL SAEI-FJ, así como, la normativa legal vigente aplicable.

CUARTA. - La responsabilidad del cumplimiento, ejecución, control y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, recaerá sobre el Coordinador Zonal 6 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Se dispone a la Subdirección Técnica de Doctrina, notificar con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, provincia del Azuay, al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, provincia del Azuay, a la Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y Coordinación Zonal 6 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para los fines pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su

publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
María del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

mp/kc/ap/ff



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
PALADINES SALCEDO

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0031-RE**Guayaquil, 04 de abril de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Que, Mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 128 de 17 de agosto de 2022, se expide la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, que tiene por objeto establecer el régimen legal y administrativo que permita, promover, regular, asegurar, garantizar y fortalecer la producción primaria de leche cruda.

Que, el artículo 13 de la norma ibídem menciona “*Créase el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, ente de coordinación estatal y gubernamental, responsable de la vigilancia y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el fomento de la producción, Comercialización, industrialización y fijación del precio de la leche cruda y sus derivados que estará integrado de la siguiente manera: (...) 6. La máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su delegado; (...)*”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, en su artículo 6 dispone: “*Las delegaciones de los distintos miembros del Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, se deberá hacer mediante Acuerdo o Resolución suscrita por la Máxima Autoridad del ente rector que corresponde*”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”.

Que, el artículo 69 del código de la referencia, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 426, de fecha 19 de Octubre de 2024, emitido por el Mgs. Daniel Noboa

Azín, Presidente de la República del Ecuador, se designó al Abg. Iván Fernando Rosero Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (E), de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En tal virtud, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias contenidas en los literales l) y m) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

RESUELVE

PRIMERO.- Delegar ante el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados como representantes del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a los siguientes funcionarios:

- Ing. Luis Miguel Andino Montalvo, Director de Técnica Aduanera; y,
- Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea, Directora de Política Aduanera.

SEGUNDO.- Los funcionarios delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente designación, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad respecto a las actividades ejecutadas en el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deja sin efecto la delegación previa dispuesta a través de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0070-RE, de fecha 06 de junio de 2024.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General de las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- De la difusión del presente instrumento encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez
DIRECTOR GENERAL, (E)

Referencias:

- SENAE-DAFQ-2025-0014-E

Copia:

Señor Abogado
Julian Fernandez Quinto
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Abogada
María Fernanda García Elías
Asesor 2

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

Señor Ingeniero
Sandro Fortunato Castillo Merizalde
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor
Franklin Danilo Palacios Marquez
Ministro de Agricultura y Ganadería
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

cm/jf



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
ROSETO RODRIGUEZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.